

FOLLETO INFORMATIVO

ACTYUS FINTECH UKIO CO-INVEST, S.I.C.C, S.A.

Diciembre 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la SICC, de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, el “Folleto” y la “**LEICC**” respectivamente).

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y de los Estatutos Sociales de la sociedad, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. De la Sociedad de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado

1.1 Datos generales de la Sociedad

La sociedad ACTYUS FINTECH UKIO CO-INVEST, SICC, S.A. (en adelante, la “**SICC**” o la “**Sociedad**”, indistintamente) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada en fecha 30 de septiembre de 2024, ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra Medina González bajo el número 3158 de orden de su protocolo y figura debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-834990 e IRUS: 1000432499476, inscripción 1ª.

1.2 Duración

La duración de la Sociedad será de ocho (8) años desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), fecha en la cual la Sociedad dará comienzo a sus actividades, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Esta duración podrá extenderse a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno. Cualquier periodo adicional de prórroga podrá establecerse siempre y cuando se acuerde con el voto favorable de, como mínimo, tres cuartas (3/4) partes del capital presente o representado en la Junta.

1.3 Domicilio Social

El domicilio social de la Sociedad es el sito Madrid, Calle de Serrano, número 37 y, su ejercicio social será el comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada ejercicio.

1.4 Proveedores.

Auditor

Deloitte Auditores, S.L.
Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
28020 - Madrid

Depositario

Banco Inversis, S.A.
Avenida de la Hispanidad, 6
28042, Madrid

Sociedad Gestora

Actyus Private Equity SGIIC, S.A.U.
Calle Serrano 37
28001, Madrid

2. Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto generar valor para sus accionistas mediante la toma de una participación temporal en una sola empresa, UKIO Inc. La compañía ofrece soluciones para alquileres de corta estancia con presencia en varios países europeos.

La inversión se realizará conforme a los estatutos sociales, la LSC y con sujeción a las limitaciones previstas en la LEICC y demás disposiciones de aplicación.

3. Órgano de administración

De acuerdo con lo previsto en los estatutos sociales, la Sociedad estará administrada por un órgano de administración, que, a elección de la Junta General de Accionistas, podrá estar compuesto por:

- (i) Un administrador único
- (ii) Dos administradores que actúen solidariamente,
- (iii) Dos administradores que actúen conjuntamente o
- (iv) Un Consejo de Administración.

4. Capital social y acciones.

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000 €), representado por 60.000 acciones nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal.

La emisión de nuevas acciones será acordada por la Junta General de Accionistas. La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

En el supuesto de que la Sociedad emita nuevas acciones para dar entrada a los nuevos inversores, previa modificación de los estatutos sociales, se emitirán distintas clases de acciones, con las siguientes características:

- Acciones de la Clase A se emitirán a favor de los accionistas que sean partícipes del vehículo Actyus FinTech I, FIL y ACTYUS SCA SICAV-RAIF - FINTECH I FUND. Las acciones de la clase A tendrán un valor nominal de un (1) euro cada una de ellas, teniendo asignado un (1) derecho de voto por cada acción, así como todos los derechos económicos y políticos que la Ley y los Estatutos le otorguen.
- Acciones de la Clase B se emitirán a favor del resto de accionistas. Las acciones de la

clase B tendrán un valor nominal de un (1) euro cada una de ellas, teniendo asignado un (1) derecho de voto por cada acción, así como todos los derechos económicos y políticos que la Ley y los Estatutos le otorguen.

El actual accionista único de la Sociedad es ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U (el “**Promotor**”), con domicilio en el Paseo de la Castellana, 55, de Madrid con CIF A- 58891672, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 43665, Folio 196, Hoja M-770821; y en el Registro de Bancos y Banqueros con el número 0200.

Para dar entrada a los inversores (en lo sucesivo, los “**Inversores**” o los “**Accionistas**”) el Promotor saldrá del accionariado de la Sociedad mediante una reducción de capital y simultánea ampliación de capital u operación mercantil más eficiente a fin de dar entrada en el capital social a los nuevos Accionistas.

5. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

En los casos no excluidos por la Ley, todas las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y cualquiera de sus Accionistas, tanto durante el desarrollo ordinario de sus actividades, así como durante la fase de liquidación quedaran sometidas a la ley española y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid

6. Compromisos de Inversión y Periodo de Colocación.

6.1 Compromisos de Inversión.

La Sociedad obtendrá de los Inversores, en los términos previstos en el presente Folleto y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible –sin perjuicio de la transmisibilidad de las acciones conforme a lo previsto en los estatutos sociales– mediante el cual el Inversor adquiere la condición de Accionista de la Sociedad y se obliga frente a ésta y al resto de Accionistas a aportar, en una o varias veces, mediante la adquisición y/o suscripción y desembolso de acciones y, en su caso, mediante aportaciones económicas a la misma por cualquier otro título las cantidades que a tales efectos le requiera la Sociedad, y se adhiera y acepte en todos sus términos el presente Folleto (adelante, el “**Compromiso de Inversión**” o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”).

El importe máximo comprometido por cada Inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el “**Importe Comprometido**”; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los Inversores en la Sociedad se definirá como el “**Importe Total Comprometido**”.

6.2 Periodo de Colocación.

La Sociedad únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión existentes, durante los 18 meses posteriores a la fecha de inscripción de la Sociedad en CNMV, con una posible prórroga adicional de 6 meses, a discreción de la Sociedad Gestora, requiriéndose para ello la aprobación del Comité de Supervisión del fondo o del Consejo de Administración de la Sociedad.

Este periodo será referido como el “**Periodo de Colocación**”. No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

7. Fecha de Cierre Inicial y cierres posteriores.

7.1 Fecha de Cierre Inicial

La fecha de cierre inicial (en adelante, “**Fecha de Cierre Inicial**”) se corresponderá con la fecha en que los primeros Inversores suscriban sus correspondientes Compromisos de Inversión.

Cada Inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar su primer desembolso mediante la adquisición de acciones existentes de la Sociedad, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas acciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad a tales efectos. Los Inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial serán considerados “**Inversores Iniciales**”.

7.2 Inversores Posteriores.

Durante el Periodo de Colocación y tras la Fecha del Cierre Inicial, la Sociedad podrá aceptar nuevos Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión adicionales de Inversores Iniciales (“**Inversor Posterior**”). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Folleto a “Inversor” o “Accionista” (en este último caso en tanto en cuanto esté referido a un accionista de la Sociedad) incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores. La Sociedad se reserva el derecho de agrupar las adquisiciones o suscripciones de acciones y sus correspondientes desembolsos en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

Los Accionistas Posteriores deberán adicionalmente abonar una prima de equalización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a 12 meses más doscientos (200) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las acciones que dichos Accionistas Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Accionistas ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de acciones.

Dicha prima de equalización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del vehículo de inversión, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas acciones para terceros, ni posteriores transmisiones de acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas).

8. Llamadas de Capital

Se notificará a los Inversores por correo electrónico instando a la realización de la aportación de capital total o parcial (la “**Aportación de Capital**”) correspondiente al Importe Comprometido (“**Llamada de Capital**”) con no menos de diez (10) días laborables de antelación a la fecha de disposición correspondiente. Los Inversores deberán transferir la Aportación de Capital a favor de la Sociedad antes de la fecha de disposición correspondiente. A efectos aclaratorios, se considerarán Aportaciones de Capital los desembolsos parciales realizados por los Accionistas en el momento inicial de suscripción de las acciones de la Sociedad.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir, entre otros, el sistema de aportaciones de los Accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable siempre y cuando se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables realizadas por todos los Accionistas y en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.

9. Inversor en Mora

En el supuesto en que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual equivalente al EURIBOR a 12 meses más 500 puntos básicos, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Inversor en Mora según se establece a continuación). Si el Inversor

no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Inversor será considerado un “**Inversor en Mora**”.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado con anterioridad y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

- (b) amortizar las acciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de inversores hubieran recibido de la Sociedad distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad, un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades ya desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora que no se le hubieran reembolsado en la fecha de amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las acciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente párrafo; o acordar la venta de las acciones titularidad del Inversor en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - i. en primer lugar, ofrecerá la compra de las acciones a todos y cada uno de los Inversores de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en la misma. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las acciones que le correspondieran a dicho Inversor se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva

participación. El precio de compra de cada acción ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo.

- ii. en segundo lugar, las acciones del Inversor en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo, la Sociedad Gestora podrá transmitir las acciones del Inversor en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de diez (10) días hábiles, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la persona o personas interesadas vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a cabo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Inversor en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de lo que aquí previsto.

10. Política de distribuciones

La política general de la Sociedad Gestora es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Accionistas de la Sociedad de los rendimientos percibidos de UKIO, así como, en su caso de los importes resultantes de la desinversión total o parcial de la Sociedad, una vez satisfechos los importes correspondientes a las comisiones y gastos especificados en el Capítulo III del presente Folleto.

Los importes distribuidos se distribuirán en efectivo tan pronto sea posible, y en ningún caso más tarde de treinta (30) días naturales desde la recepción de los rendimientos percibidos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión Fija;
- (b) cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser objeto de reinversión; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Por regla general, las distribuciones y/ o reembolsos a realizar por parte de la Sociedad a los accionistas se efectuarán en efectivo, mediante reembolso parcial de acciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, a partir de la fecha de disolución, de manera excepcional y en la medida en que sea estrictamente necesario, la Sociedad Gestora podrá realizar distribuciones en especie de los activos de la Sociedad.

Las distribuciones en efectivo se realizarán en euros.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Estrategia y política de inversión

La estrategia y política inversora de la Sociedad consiste en la toma de una participación temporal en el capital de una única empresa, Ukio, Inc.

La compañía mercantil Ukio, Inc. es una sociedad de nacionalidad estadounidense constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware y con domicilio social en 850 New Burton Road, Suite 201, en la ciudad de Dover, Condado de Kent, 19904 (en adelante, “**UKIO**”), que es la cabecera de un grupo dedicado principalmente al alquiler de viviendas completamente amuebladas durante periodos cortos de tiempo en España, Portugal y Alemania.

2. Política de endeudamiento de la SICC

La SICC no podrá endeudarse ni otorgar garantías, ni directa ni indirectamente, salvo para atender las necesidades operativas (comisión de gestión) y de tesorería, demás gastos de organización de la Sociedad, previstos en el Folleto y, en todo caso, en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable.

3. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad.

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería de la Sociedad para hacer frente a sus obligaciones de pago mediante estimaciones de flujos de caja.

No existen derechos de reembolso a favor de los Accionistas. Será competencia de la Junta General de Accionistas tras la propuesta de la Sociedad Gestora al órgano de administración, cualquier decisión relacionada con reembolsos de acciones y, en cualquier caso, irán vinculados a la liquidez de la Sociedad. Asimismo, las distribuciones que no impliquen reembolso de las acciones irán ligadas, en todo caso, a las necesidades de liquidez de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad no incurrirá en apalancamiento, salvo lo previsto en el artículo anterior, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

4. Valoración de los activos

El valor de la inversión será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora conforme los principios de la Circular 11/2008, sirviéndose de modelos y técnicas de valoración de general aceptación, amparados por las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” vigentes en cada momento.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, DEPOSITARIO, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La dirección y administración de la SICC corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la SICC, sin que ello suponga ostentar la propiedad de la misma.

La Sociedad Gestora de la SICC, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los Accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

1. La Sociedad Gestora

1.1 Datos de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora de la SICC figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 286. Su denominación es ACTYUS PRIVATE EQUITY, SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Madrid, Calle Serrano, 37, con CIF A72647340.

1.2 Órgano de Administración.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros y los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

2. Comité de Supervisión.

La Sociedad contará con un Comité de Supervisión integrado por un mínimo de tres (3) miembros, que serán los Accionistas con mayor porcentaje de inversión en la Sociedad y por aquellos Accionistas que ostenten al menos el cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad (salvo que renuncien expresamente a ello).

Los representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión (y asistirán a ellas siempre que sean requeridos por el Comité de Supervisión), con voz, pero sin voto.

El Comité de Supervisión tendrá carácter de órgano consultivo, salvo por su facultad de adoptar acuerdos vinculantes en relación con determinadas cuestiones tal y como se establece en el presente Folleto.

Los miembros del Comité de Supervisión mantendrán su cargo por tiempo indefinido, siempre que sean Accionistas de la Sociedad.

Las principales funciones del Comité de Supervisión serán:

- (i) Dirimir en situaciones de conflicto de interés que puedan surgir en relación con las inversiones que pueda realizar la Sociedad;

- (ii) Tomar decisiones en caso de puesta en conocimiento por parte de los miembros del órgano de administración de la Sociedad o la Sociedad Gestora de una situación de conflicto de interés o la solicitud de autorización por la Sociedad Gestora; siempre y cuando dicha situación no requiera decisión por la Junta General de Accionistas y sea permitida por la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar;
- (iii) Velar por el correcto cumplimiento de las directrices y criterios de la Política de Inversión y formular cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con esta y, en definitiva, realizar un control y supervisión de la política de inversión y las actuaciones de la Sociedad Gestora en el desarrollo de sus funciones.
- (iv) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Sociedad Gestora.
- (v) Examinar las valoraciones periódicas remitidas por la Sociedad Gestora a los Accionistas y, cuando sea necesario o conveniente en el mejor interés de la Sociedad, emitir recomendaciones a la Sociedad Gestora en relación con tales valoraciones y/o la política/principios de valoración aplicados.
- (vi) Ser informado periódicamente por la Sociedad Gestora sobre la situación y evolución de UKIO.

El Comité de Supervisión no tendrá derecho ni legitimación alguna para actuar en nombre o por cuenta de la Sociedad. En ningún caso, el Comité de Supervisión participará en la gestión o administración de la Sociedad.

El Comité de Supervisión se reunirá, al menos, una (1) vez al año cuando sea convocado por la Sociedad Gestora o a solicitud de, al menos, dos (2) de sus miembros o en cualquier momento que solicite la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora mediante notificación (incluido el correo electrónico) dirigida a sus miembros con, como mínimo, diez (10) días hábiles de antelación, que contendrá el orden del día propuesto y la documentación relativa a los asuntos sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, todo asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión que no esté incluido en el orden del día comunicado en la convocatoria no será tratado durante la reunión, salvo que por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión se acuerde lo contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones del Consejo de Supervisión estarán válidamente constituidas para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que todos los miembros estén presentes o representados en la reunión y acepten por unanimidad

celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

El Comité de Supervisión se considerará válidamente constituido si más de la mitad de los miembros comparecen personalmente o están válidamente representados. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán tener lugar por conferencia telefónica o por videoconferencia (medios telemáticos). También estará permitido adoptar acuerdos por escrito sin necesidad de reunión cuando ningún miembro se oponga a dicho proceder.

La función de presidente será desempeñada por la persona designada para ello por la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a cada reunión.

Al menos uno (1) de los representantes de la Sociedad Gestora asistirá a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto, quién actuará como Secretario de la reunión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por cualquier persona, siempre que la representación antes mencionada se informe por escrito específicamente para cada reunión, siendo válidas las conferidas vía correo electrónico y enviadas a los demás miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a emitir un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión no podrán votar en relación con aquellas materias o decisiones respecto de las cuales dichos miembros se encuentren en situación de conflicto de intereses. A los efectos de las mayorías de votos del Comité de Supervisión, aquellos miembros que se encuentren en conflicto de intereses en relación con el asunto a tratar, se excluirán del cómputo de los votos para determinar las mayorías.

Los acuerdos del Comité de Supervisión serán consignados en el acta correspondiente por el secretario del Comité de Supervisión, la cual será firmada por todos los asistentes y remitida a todos los accionistas de la Sociedad durante los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se hubiese celebrado la reunión.

Los miembros del Comité de Supervisión no percibirán remuneración alguna.

3. Datos del Depositario.

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A-83131433, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LEICC, en la Ley

35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LEICC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades.

Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

4. Comisiones y gastos.

i. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma:

Desde la fecha en que se haga efectiva la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y durante la vigencia del correspondiente contrato con la Sociedad Gestora, ésta percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios una comisión de gestión fija (la “**Comisión de Gestión Fija**”) que se calculará de la siguiente manera:

- (i)** 0,050% anual sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas titulares de las Acciones de la Clase A.
- (ii)** 0,50% anual sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas titulares de las Acciones de la Clase B.

La Comisión de Gestión Fija se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, dentro de los diez (10) primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de cómputo. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de

septiembre y el 31 de diciembre. A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión Fija correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de devengo en cada supuesto y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha fecha. El último trimestre podrá ser de duración inferior a tres (3) meses, pues finalizará bien en la fecha de liquidación de la Sociedad, bien en la fecha en que la Sociedad deje de ostentar una participación en UKIO, debiéndose proceder al cálculo de la Comisión de Gestión Fija en función de los días naturales transcurridos de dicho último trimestre.

Durante el Periodo de Colocación, computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial, debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión Fija que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

ii. Remuneración del Depositario:

Desde la fecha en que se haga efectiva la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, el Depositario percibirá una comisión de depósito correspondiente al 0,05% (5 puntos básicos con un mínimo de 15.000 € anuales) calculada en base al patrimonio neto de la Sociedad (la “**Comisión de Depositaria**”). La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

iii. Gastos de la Sociedad:

a) Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (“**Gastos de Establecimiento**”).

b) Gastos de organización y administración

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones fallidas,

gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Accionistas y el órgano de administración, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro de las indemnizaciones, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

c) Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos razonables y debidamente justificados abonados por la misma que correspondan a la Sociedad.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

Con carácter previo a la formalización de su Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora, la entidad comercializadora de las acciones de la Sociedad, pondrá a disposición del inversor información detallada acerca del plan de negocio de UKIO, así como de la valoración de referencia y cualquier otra información que el inversor solicite a fin de comprender el beneficio de la inversión en la Sociedad y pueda tomar una decisión informada.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LEICC y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, la documentación legal de la Sociedad y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información de los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las

cuentas anuales auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada semestre natural, la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:

- (i) información sobre los importes destinados a la inversión por la Sociedad durante dicho periodo;
- (ii) detalle de los Gastos Operativos y de los ingresos derivados de la inversión de la Sociedad;
- (iii) valoración no auditada de la inversión; y
- (iv) descripción detallada del estado de los activos de la Sociedad.

Cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de un (1) mes, a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad la recepción de la misma por el destinatario, la celebración de una reunión de la Junta General de Accionistas junto con el orden del día propuesto.

La Sociedad Gestora convocará a los Accionistas con carácter anual a los efectos de mantener una reunión (presencial o por medios telemáticos) con ocasión de la celebración de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, en los términos previstos a estos efectos en los estatutos sociales de la Sociedad que se adjunta al presente Folleto como **Anexo 1**.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

A continuación se sintetizan los aspectos principales del régimen fiscal aplicable las entidades de inversión colectivo de tipo cerrado y a los rendimientos obtenidos por los Accionistas. Este resumen se ha preparado sobre la base de la legislación vigente a la fecha de preparación del presente Folleto y no se recoge ninguna referencia a hipotéticos cambios futuros.

En todo caso, la tributación de los rendimientos obtenidos por los Inversores dependerá de la normativa tributaria aplicable a su situación particular.

Sin perjuicio de lo incluido a continuación, cada potencial Inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y no deberá basar su decisión de inversión sobre el contenido del siguiente resumen.

1. Régimen fiscal aplicable a la Sociedad

1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

La Sociedad estará sometida a la normativa de territorio común, y tributará según el régimen general previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en lo sucesivo, la “LIS”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

1.1.1. Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Ukio Inc

La Sociedad podrá aplicar la exención del 95% de los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Ukio Inc, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Que el porcentaje de participación en los fondos propios sea al menos del 5%.

La participación correspondiente se deberá poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

- (b) Que Ukio Inc esté sujeta a un tipo nominal de, al menos, el 10% en el en el ejercicio en que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa, con independencia de la aplicación de algún tipo de exención, bonificación, reducción o deducción sobre aquellos. Se entenderá cumplido este requisito en la medida en que Ukio Inc sea una entidad residente en Estados Unidos a la que resulte de aplicación el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta.

En el supuesto de que Ukio Inc obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades, la aplicación de esta exención respecto de dichas rentas requerirá que este requisito se cumpla en la entidad indirectamente participada.

1.1.2. Rentas derivadas de la transmisión de valores

El artículo 21 de la LIS prevé la aplicación de una exención del 95% a la renta positiva generada por la transmisión de la participación en una entidad, cuando se cumplan los requisitos anteriormente indicados para la aplicación de la exención a los dividendos y participaciones en beneficios.

No se aplicará dicha exención a aquella parte de las rentas derivadas de la participación, directa o indirecta, en una entidad que tenga la consideración de patrimonial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 5 de la LIS, que no se corresponda con un incremento de beneficios no distribuidos generados por la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación.

A estos efectos, se entenderá por entidad patrimonial aquella en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto, a una actividad económica, debiendo determinarse esta circunstancia considerando el grupo y balance consolidado de Ukio Inc. En el caso de arrendamiento de inmuebles, se entenderá que existe actividad económica, únicamente cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

El mismo régimen se aplicará a la renta obtenida en los supuestos de liquidación de la entidad, separación del socio, fusión, escisión total o parcial, reducción de capital, aportación no dineraria o cesión global de activo y pasivo.

No se integrarán en la base imponible las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en la Sociedad siempre que se de cualquiera de las siguientes circunstancias.

- (a) Que se cumplan los requisitos anteriormente indicados para la aplicación de la exención a los dividendos y participaciones en beneficios. No obstante, el requisito relativo al porcentaje de participación se entenderá cumplido cuando el mismo se haya alcanzado en algún momento durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.
- (b) Que no se cumpla el requisito establecido en la letra b) del apartado 1.1.1 anterior.

En el supuesto de que los requisitos señalados se cumplan parcialmente, la no integración se realizará de manera parcial.

En el caso de obtenerse una renta negativa como consecuencia de la transmisión de la participación en entidades que sean objeto de integración en la base imponible por no producirse ninguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) anteriores, tendrán las especialidades que se indican a continuación:

- (a) En el caso de que la participación hubiera sido previamente transmitida por otra entidad que reúna las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la Sociedad, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas, dichas rentas negativas se minorarán en el importe de la renta positiva generada en la transmisión precedente a la que se hubiera aplicado un régimen de exención o de deducción para la eliminación de la doble imposición.
- (b) El importe de las rentas negativas se minorará, en su caso, en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la Sociedad, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a la aplicación de la exención prevista en el

apartado 1 de este artículo.

Serán fiscalmente deducibles las rentas negativas generadas en caso de extinción de la Sociedad, salvo que la misma sea consecuencia de una operación de reestructuración.

En este caso, el importe de las rentas negativas se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la Sociedad en los 10 años anteriores a la fecha de la extinción, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición y hayan tenido derecho a la aplicación de un régimen de exención o de deducción para la eliminación de la doble imposición, por el importe de la misma.

1.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)

La Sociedad disfrutará de una exención en la modalidad de Operaciones Societarias en relación con el impuesto devengado como consecuencia de las operaciones de constitución y ampliación de capital (artículo 45.I.B).11 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).

2. Régimen fiscal aplicable a los Inversores

Sin perjuicio de lo previsto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada Accionista, el régimen fiscal aplicable a las rentas recibidas de la Sociedad por los mismos será el siguiente:

2.1. Personas físicas residentes fiscales en España

2.1.1. Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad

Los dividendos distribuidos por la Sociedad cuyos beneficiarios sean personas físicas con residencia fiscal en España estarán sometidos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) al tipo general del 19%.

Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades y se integrarán en la base imponible del ahorro del IRPF, tributando por la escala de gravamen aplicable a dicha base, que se incluye a continuación:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

2.1.2. Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad

Las rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad tendrán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales y no estarán sometidas a retención o ingreso a cuenta por el IRPF, si bien

formarán parte de la base imponible del ahorro tributando de acuerdo con la escala de gravamen descrita en el apartado anterior.

2.2. Personas jurídicas con residencia fiscal en España / no residentes con establecimientos permanentes situados en España

Tributarán por las rentas derivadas de tal condición de Accionistas conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

Con carácter general, los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad y las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad podrán disfrutar de la exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS, en la medida en que se cumplan e los requisitos previstos en dicho precepto y que han sido resumidos en el apartado 1.1 anterior.

No obstante lo anterior, la exención no podrá aplicarse respecto de los dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de participaciones, originadas en las filiales de Ukio Inc, en la medida en que: i) más del 70% de los ingresos de Ukio Inc se correspondan con dicho tipo de ingresos y ii) la participación indirecta del Inversor en las filiales de Ukio Inc sea inferior al 5%.

Los dividendos distribuidos por Ukio Inc a Inversores personas jurídicas con residencia fiscal en España estarán sometidos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) al tipo general del 19%, salvo que el Inversor tenga acceso a la aplicación de la exención contenida en el artículo 21 de la LIS descrita con anterioridad y así lo acredite ante Ukio Inc.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la venta de acciones de UKIO no están sometidas a

retención a cuenta del IS.

2.3. Inversores no residentes sin establecimiento permanente España

A continuación, se analiza la tributación de los rendimientos en España, sin perjuicio de los regímenes particulares y la tributación en el estado de residencia.

2.3.1. Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad

Estos rendimientos estarán, en principio, sometidos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), al tipo general del 19%. No obstante, podrían resultar de aplicación beneficios fiscales que minoren o eliminen dicha tributación en España, en particular:

- (a) La aplicación de Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.
- (b) La aplicación de la exención de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, en caso de cumplir los requisitos para su aplicación.

2.1.2. Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad

Estas rentas estarán, en principio, sujetas a tributación por el IRNR en España, al tipo del 19%. No obstante, podrían resultar de aplicación determinados beneficios fiscales que minoren o eliminen dicha tributación en España, en particular:

- (a) La aplicación de Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España.
- (b) La aplicación de la exención del artículo 14.1.c) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo), para residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o Estado integrante del Espacio Económico Europeo, con el que exista un efectivo intercambio de información. Esta exención no resultará de aplicación en los siguientes casos:
 - 1) Que el activo de la entidad transmitida consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en España.
 - 2) En caso de contribuyentes personas físicas, que, durante el periodo de 12 meses precedente a la transmisión, el contribuyente haya participado, directa o indirectamente, en al menos el 25%

- 3) En caso de entidades, que no se cumplan los requisitos para la aplicación de la exención del artículo 21 de la LIS.

CAPÍTULO VI. FACTORES DE RIESGO

Los Inversores en la Sociedad deberán tomar en consideración los siguientes factores de riesgo.

1. Riesgos asociados a la inversión

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la misma está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- a) La situación económica general puede afectar las actividades de la Sociedad. Aspectos tales como la evolución de los tipos de interés, los niveles generales de actividad económica, las restricciones de crédito o la evolución de los índices bursátiles puede afectar el valor de las inversiones efectuadas por la Sociedad.
- b) El valor de las inversiones podrá incrementarse o disminuir.
- c) Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- d) Las inversiones efectuadas por la Sociedad pueden resultar de difícil liquidación.
- e) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma.
- f) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos asociados con la inversión en la Sociedad.
- g) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad ni garantía de los retornos objetivos del mismo.
- h) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora.
- i) Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal,

normativo, de mercado, que afecten a las inversiones de la Sociedad y a los accionistas de la misma y que, asimismo, podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad y sus Accionistas.

- j) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los fondos aportados por los Accionistas y podría llegar a ocurrir que la Sociedad no invierta el cien por cien (100%) de su patrimonio.
- k) En caso de que un Accionista de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas, el Accionista podrá verse expuesto a las consecuencias previstas.
- l) La Sociedad Gestora considera los criterios de sostenibilidad establecidos en el Anexo II. En este sentido, los Accionistas deben ser conscientes de que la integración de los criterios de sostenibilidad de la Sociedad Gestora pueden influir en el proceso de toma de decisiones de inversión, el coste de la inversión y la valoración para la desinversión del activo.

2. Riesgos relacionados con la fiscalidad:

a) Los gastos y costes relacionados con el pago de impuestos y al cumplimiento normativo podrían reducir los ingresos de Ukio Inc (y, por tanto, de la Sociedad)

Ukio Inc, la Sociedad y la Sociedad gestora están sometidos a una relevante regulación que limita sus actividades y podría aumentar sus costes. En particular, Ukio Inc y sus filiales ofrecen soluciones para alquileres de corta estancia con presencia en varios países europeos. En consecuencia, en función de las jurisdicciones en las que se realicen estas actividades, las rentas obtenidas por Ukio Inc o sus filiales, así como las eventuales plusvalías, podrían estar sujetas a tributación e incluso retención en las jurisdicciones de origen de dichas rentas o plusvalías.

Los costes derivados de los cambios en la legislación fiscal inmobiliaria, los impuestos sobre la renta, los impuestos sobre los servicios o cualesquiera otros impuestos podrían afectar negativamente a los fondos de las operaciones de Ukio Inc y a su capacidad para retribuir a la Sociedad.

b) Posibles cambios en la legislación fiscal

Durante la vida de la sociedad pueden acontecer cambios de carácter fiscal o interpretativos que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus filiales o los Inversores.

La tributación inmobiliaria es objeto de constantes reformas normativas o cambios de interpretación, lo que da lugar a cierta inestabilidad. En particular, si se adoptaran normativas que incentivarán -fiscalmente o de cualquier otra forma- la puesta en disposición de viviendas

en alquiler, la limitación de los aumentos de la renta, alteraran una modificación sustantiva en la tributación indirecta o desincentivaran la acumulación por la misma persona física o jurídica de varios inmuebles ofrecidos en alquiler, dichas normativas podrían afectar negativamente al valor de una inversión o dificultar la desinversión.

Adicionalmente, algunas de las jurisdicciones en las que opera directa o indirectamente Ukio Inc (España, Francia, Portugal y Alemania) han previsto figuras tributarias de carácter local que gravan tanto la tenencia de la propiedad, la obtención de determinadas rentas o plusvalías o incluso el coste de los servicios asumidos por los entes municipales. La presencia en varias jurisdicciones y poblaciones, así como los múltiples factores que afectan a la previsibilidad de la evolución de estos costes pueden tener un impacto relevante respecto de la rentabilidad de la inversión.

Por último, durante la vida de la Sociedad podrían acontecer cambios en la legislación fiscal relativa a los impuestos sobre la renta que afecten a la rentabilidad o recuperabilidad de las inversiones.

c) Riesgos relativos a la afectación de actividades económicas de los activos de Ukio Inc

Tal y como se ha expuesto en el apartado 1.1.2 del Capítulo V, la afectación o no a actividades económicas de los activos titularidad de Ukio Inc y sus filiales puede tener efectos respecto del importe con derecho a la exención de la Sociedad en un eventual escenario de desinversión con plusvalía. Además de ello, la eventual falta de afectación podría tener efectos adicionales en otros ámbitos de imposición.

El ámbito de la afectación de los activos es un ámbito sometido a determinada inestabilidad, en particular, porque las Administraciones tributarias competentes podrían discrepar de la afectación de dichos activos e incluso de los medios disponibles en Ukio Inc o sus filiales a efectos de la explotación de dichos activos en el marco de una actividad económica.

d) Es posible que los Inversores no reciban información fiscal de forma oportuna

La Sociedad Gestora se esforzará por proporcionar a los Inversores la información fiscal anual antes de la fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones de impuestos con respecto a dicho ejercicio. No obstante, es posible que no se pueda proporcionar dicha información con anterioridad a la señalada fecha o que la información proporcionada no sea definitiva. Como consecuencia de lo anterior, los Inversores podrían verse obligados a obtener prórrogas de las fechas de presentación de sus declaraciones de impuestos.

Máxime lo anterior, la Sociedad y la Sociedad Gestora dependerán del suministro oportuno de información relevante por parte de terceros, por lo que si dichos terceros no proporcionan

la información definitiva a tiempo, los Inversores podrían verse obligados a presentar prórrogas con respecto a las declaraciones de impuestos en sus jurisdicciones correspondientes o retrasar su presentación.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad o a la fiscalidad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO I

“ESTATUTOS SOCIALES DE ACTYUS FINTECH UKIO CO-INVEST, SICC, S.A.”

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **ACTYUS FINTECH UKIO CO-INVEST, S.I.C.C., S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LEICC**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”) y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

La Sociedad se constituye como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la LEICC.

Artículo 2. Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto social la toma de una participación temporal en la empresa Ukio, Inc.

El C.N.A.E. de la actividad principal es 6430 “Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares”.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Madrid, calle Serrano, número 37 (28001). Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de la Sociedad será de ocho (8) años desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), fecha en la cual la Sociedad dará comienzo a sus actividades, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Esta duración podrá extenderse a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) periodos

adicionales de un (1) año cada uno. Cualquier periodo adicional de prórroga podrá establecerse siempre y cuando se acuerde con el voto favorable de, como mínimo, tres cuartas (3/4) partes del capital presente o representado en la Junta.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital social.

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000 €), representado por 60.000 acciones nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal

Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán ser simples o múltiples.

Cada acción da derecho a voto.

En cuanto a los demás derechos de los accionistas, así como a los requisitos formales de las acciones y disposiciones sobre copropiedad, usufructo y pignoración de los títulos regirán las disposiciones de la LSC y demás aplicables, en cuanto no se encuentren modificadas por los presentes Estatutos.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos y figuran en un Libro Registro de Acciones nominativas que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas. Dicha inscripción será meramente declarativa y su práctica llevará aparejada que la Sociedad sólo pueda reputar accionista a la persona debidamente inscrita.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno de los administradores o, en su caso, por un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, cuya/s firmas podrá/n figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

7.1. Transmisión por actos “inter vivos”

7.1.1. Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora en la que se delegue la gestión de los activos

sociales, en virtud del artículo 29 de la LEICC, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

7.1.2. Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración y a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse totalidad del Compromiso de Inversión del accionista transmitente incluyendo, en su caso, los importes no desembolsados;
- (d) la fecha prevista de transmisión.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LEICC y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos pendientes de los compromisos de inversión apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones y, en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

TÍTULO III. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 8. Órganos de la Sociedad.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de Administración.

La Junta general, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC) o una Sociedad Gestora de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado (SGEIC) o una o una entidad habilitada para prestar el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.6 y 29 de la LEICC.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 9. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 10. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 11. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 12. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas. Cuando la convocatoria se realice mediante correo certificado o burofax, lo serán con acuse de recibo.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

Todos los accionistas tendrán derecho a asistir a la Junta General. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista

La Junta General de accionistas, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con el quorum mínimo que exija la legislación vigente en cada momento para los distintos supuesto o asuntos incluidos en el orden del día.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

La Junta General podrá asimismo celebrarse de forma exclusivamente telemática. El órgano de administración tomará las medidas oportunas para verificar que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y adoptarán las medidas técnicas adecuadas para que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 13. Forma del órgano de administración y composición del mismo.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse a (i) un administrador único, (ii) dos administradores que actúen solidariamente, (iii) dos administradores que actúen conjuntamente o (iv) un Consejo de Administración.

La forma y el número de miembros del órgano de administración, en su caso, se determinará en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de modificar los estatutos sociales. El acuerdo por el que se modifique la forma de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Cuando la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Administración, su régimen de organización y funcionamiento será el que se establece en los presentes estatutos sociales.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 14. Duración. Remuneración.

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general

siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. No obstante, los administradores tendrán derecho a que la Sociedad les reembolse los gastos razonables incurridos y debidamente justificados por ellos con ocasión de la celebración de las reuniones, tales como gastos de desplazamiento.

Artículo 15. Consejo de Administración.

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 11 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente. También designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y si así lo acuerda a un Vicesecretario.

El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cuatro (4) veces al año, a iniciativa del Presidente y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, al efecto de formular las Cuentas Anuales y la propuesta de aplicación del resultado. Además, se reunirá si cualquiera de los miembros del Consejo de Administración solicitase la celebración de un Consejo, en cuyo caso el Presidente deberá convocarlo en un plazo máximo de tres (3) días naturales desde que se reciba tal solicitud, de forma que se celebre con la mayor brevedad.

La convocatoria se cursará mediante comunicación individual por cualquier medio escrito, incluyendo telegrama, fax o correo electrónico, que asegure su recepción por todos los Consejeros, con veinticuatro (24) horas de antelación.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Serán válidas las reuniones celebradas sin convocatoria previa cuando concurran presentes o debidamente representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración y decidan constituirse en Consejo tras acordar el orden del día. Los accionistas realizarán los

mejores esfuerzos para, de ser necesario y en aras a agilizar la toma de decisiones, instruir a sus representantes en el Consejo de Administración para que se celebren reuniones con carácter universal, evitando los trámites propios de una convocatoria con arreglo a los procedimientos legales y estatutarios.

El orden del día será el que proponga el Presidente, que deberá incluir las propuestas que hubieran realizado los demás Consejeros.

Serán válidas las reuniones celebradas por videoconferencia, por teléfono o por cualquier otro medio, o incluso sin sesión, siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a ello de forma razonada y pueda validarse la identidad de los participantes.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes (presentes y representados) a la sesión exceptuando aquellos acuerdos para los que la Ley de Sociedades de Capital exija una mayoría cualificada y, en particular, la delegación permanente de facultades del Consejo en la Comisión ejecutiva o en algún Consejero Delegado así como la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos que deberán ser acordados por el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo. Cada Consejero tendrá derecho a emitir un voto, y el presidente del Consejo no tendrá voto de calidad.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 16. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de

aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

El nombramiento del auditor de cuentas será designado por la Junta General de la Sociedad. El informe de auditoría y las cuentas anuales tendrán el carácter de público.

TÍTULO V. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.

Artículo 21. Separación y exclusión de accionistas.

Los accionistas tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 22. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 23. Causa de la disolución.

La Sociedad se disolverá y liquidará transcurridos ocho (8) años desde la desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial de Fondos de Capital-Riesgo Europeo de la CNMV, salvo que se prorrogue la duración de la misma, en cuyo caso se hará al finalizar el plazo establecido de conformidad con la última de las prórrogas aprobadas o, con carácter previo, por cualquiera de las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 25. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 26. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 27. Cuota de liquidación.

La cuota de liquidación correspondiente a cada accionista será proporcional a su participación en el capital social.

Artículo 28. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 29. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 30. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 31. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la

cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

TÍTULO VII DISPOSICIONES ADICIONALES.

Artículo 32.- Sumisión expresa

En los casos no excluidos por la Ley, todas las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y cualquiera de sus accionistas, tanto durante el desarrollo ordinario de sus actividades, como durante la fase de liquidación quedaran sometidas a la ley española y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora dispone actualmente de una política de integración de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión de la SICC.

El riesgo de sostenibilidad al que está sujeta la SICC es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión. El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y, en su caso, de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia (integración de factores ESG, que puede ser un elemento de evaluación que pueda afectar a las inversiones subyacentes), que tomará como referencia la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte, los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, así como los datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la SICC.

La Sociedad Gestora de la SICC no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.actyus.com

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenible.